



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 767-2025-UNACH

Chota, 16 de octubre del 2025

VISTO:

La Carta N° 849-2025-UNACH/VPA de fecha 15 de octubre del 2025; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y Dos (42) de fecha 16 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables"*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *"Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria, respecto al nombramiento y cese de los profesores ordinarios, se precisa que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, en el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, prescribe: *"El nombramiento, ratificación, promoción y separación de los docentes son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las respectivas Facultades. El reglamento general y/o específico fijan los requisitos mínimos para la ratificación en cada categoría";*

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, prescribe: *"Hasta que se implemente la institucionalización de la Universidad, la designación de los miembros de las comisiones del jurado para ratificación, ascenso y nombramiento y docentes contratados, lo realiza la Comisión Organizadora";*

Que, el artículo 169°. del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 485-2016-C.O./UNACH de fecha 22 de setiembre del 2016, respecto de la evaluación, promoción y ratificación de los docentes prescribe: *"a) Los docentes son evaluados, ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, actividad lectiva, investigación, actualización y capacitación profesional, proyección social y responsabilidad social, (...);"*

Que, el Artículo 171° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto de la ratificación docente UNACH establece: *"a) La ratificación de docentes es la confirmación en su categoría, previa evaluación especial, de acuerdo al reglamento específico. Esta evaluación está a cargo de una comisión integrada por tres (03) docentes ratificados de igual o mayor categoría que el evaluado, nombrados por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico. b) El docente que no alcance puntaje mínimo para ser ratificado, será separado de la UNACH";*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 917-2024-UNACH/CO, de fecha 29 de octubre del 2024, se aprobó el Reglamento Específico de Evaluación para





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



la Ratificación, Promoción o Separación Docente Ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 744-2025-UNACH de fecha 30 de setiembre del 2025;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 748-2025-UNACH de fecha 09 de octubre del 2025, se aprobó la Convocatoria y Cronograma del Proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación de Docentes Ordinarios de la Categoría de Asociados de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 766-2025-UNACH de fecha 14 de octubre del 2025, se aprobó designar a la Comisión de Evaluación Docente para el Proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, según el siguiente detalle:

(...)

JURADO CALIFICADOR FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez	Presidente
Dr. Hernán Tafur Coronel	Secretario
Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga	Vocal
Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde	Accesitario

Que, mediante Carta N° 849-2025-UNACH/VPA de fecha 15 de octubre del 2025, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la reconfiguración del Jurado Calificador Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación Docente, según el siguiente detalle:

JURADO CALIFICADOR FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dra. Erlinda Holmos Flores	Presidente
Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga	Secretario
Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde	Vocal

Que, de conformidad con el artículo 99° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a las causales de abstención, prescribe: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud; y b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”. (subrayado agregado). Como es el caso, de la designación de la Comisión de Evaluación Docente para el Proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Dr. Juan Carlos Alvarado Ibáñez y el Dr. Hernán Tafur Coronel, desempeñan los cargos de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



integrante del Tribunal de Honor y Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud respectivamente, razón por la cual los profesionales en mención, se abstienen de participar en dicho proceso;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 42, de fecha 16 de octubre del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ: RECONFORMAR** el Jurado Calificador Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación Docente, de acuerdo al detalle de la Carta N° 849-2025-UNACH/VPA, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el Jurado Calificador Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Proceso de Evaluación para Ratificación, Promoción o Separación Docente, según el siguiente detalle:

JURADO CALIFICADOR FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	
Dra. Erlinda Holmos Flores	Presidente
Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga	Secretario
Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde	Vocal

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica efectúen las acciones y procedimientos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. (<http://www.unach.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA